

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema resolvió que un proceso para la protección del Cóndor Andino resulta "ajeno" a su competencia originaria.** Se trata de una causa por la muerte de 34 aves que fueron envenenadas en enero de 2018. En una causa para la protección del Cóndor Andino, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó su competencia originaria. Todo ello en el marco de los autos "Mendoza, Provincia de c/ Valle de Las Leñas SA y otros s/ acción por daño ambiental". Los ministros Carlos Rosenkrantz, Elena Highton Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti compartieron los argumentos y la conclusión del dictamen de la procuradora Laura Monti, quien opinó que el proceso resulta "ajeno" a la competencia originaria del Máximo Tribunal. Se trata de una causa donde la provincia de Mendoza dedujo una acción por daño ambiental colectivo contra Valle de Las Leñas S.A., Valles Mendocinos S.A., Altos Cerros S.A., Nieves de Mendoza S.A., Nibaldo Baigorria, Ramón Rojas Navarro, Víctor Armando Baigorria y Eduardo Daniel Valentini. El Estado provincial reclamó, entre otras cuestiones, la recomposición ambiental, o en su defecto la indemnización sustitutiva, del daño provocado a la especie protegida y en peligro de extinción Cóndor Andino -declarado Monumento Natural-, en la localidad de Los Molles, Malargüe, junto a otras especies silvestres, ante la "mortandad por causas antrópicas de un importante número de ejemplares". Un total de 34 aves fueron envenenadas en enero de 2018. En su dictamen, la procuradora fiscal consideró que "se trata de un asunto de derecho ambiental de carácter local, que se rige sustancialmente por el derecho público de esa provincia y de competencia de las autoridades provinciales". La representante del MPF concluyó que esta solución "tiene respaldo en el respeto del sistema federal y de las autonomías provinciales, que exige que sean los magistrados locales los que intervengan en las causas en que se ventilen asuntos de esa naturaleza, que las cuestiones de índole federal que sin perjuicio de también puedan comprender esos pleitos sean susceptibles de adecuada tutela por la vía del recurso extraordinario regulado por el artículo 14 de la ley 48". "No obsta a ello el hecho de que la actora invoque el respeto de leyes nacionales, cláusulas constitucionales y tratados internacionales, ya que ello no resulta suficiente para fundar la competencia originaria de la Corte en razón de la materia, en la medida que (...) esta instancia sólo procede cuando la acción entablada se basa "directa y exclusivamente" en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso o tratados internacionales, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa, pero no cuando -como sucede en la especie- se incluyen, además, temas de índole local". La representante del MPF concluyó que ésta solución "tiene respaldo en el respeto del sistema federal y de las autonomías provinciales, que exige que sean los magistrados locales los que intervengan en las causas en que se ventilen asuntos de esa naturaleza, que las cuestiones de índole federal que sin perjuicio de también puedan comprender esos

pleitos sean susceptibles de adecuada tutela por la vía del recurso extraordinario regulado por el artículo 14 de la ley 48”.

Chile (Poder Judicial):

- **Presidente de la Corte Suprema lanzó compromiso de “Justicia Abierta en el Poder Judicial”.** El presidente de la Corte Suprema, Guillermo Silva Gundelach, realizó el lanzamiento oficial del compromiso “Justicia Abierta en el Poder Judicial”, como parte del V Plan de Acción de Gobierno Abierto de Chile, para el periodo 2021 – 2022, junto al ministro coordinador de esta iniciativa, Mauricio Silva Cancino. La ceremonia, que se efectuó por videoconferencia y fue transmitida vía streaming por el canal de televisión del Poder Judicial, contó con la participación de más de 200 personas, entre ellas el Fiscal Nacional, Jorge Abbott; el Defensor Nacional (s), Marcos Moreno; el director de la Academia Judicial, Juan Enrique Vargas; presidentes de cortes de apelaciones, ministros, jueces, dirigentes de las asociaciones gremiales y funcionarios. En la ocasión se dieron a conocer los compromisos del Poder Judicial que por primera vez se integra a la agenda de gobierno abierto. Estos son: Potenciar la nueva plataforma de datos abiertos (<https://numeros.pjud.cl/>) Diseñar y poner en marcha un plan de sensibilización, orientación e instrucción, dentro de la Institución, con respecto a los pilares y principios de la “Justicia Abierta”. Continuar desarrollando, disponibilizar y difundir instrumentos que faciliten el entendimiento y comprensión de nuestros usuarios/as, por ejemplo, a través de la actualización del [Glosario de Términos Jurídicos](#) , fomentando y facilitando la participación de la ciudadanía a través de un lenguaje claro e inclusivo. Junto a las intervenciones del presidente y del ministro de la Corte Suprema, también expuso el consultor experto en estas materias, Peter Sharp. El presidente de la Corte Suprema hizo un llamado “a todos y todas quienes integramos el Poder Judicial, ministros, jueces, secretarios y funcionarios, para involucrarnos cada vez más en este proyecto e incorporar estos nuevos conceptos en nuestro lenguaje cotidiano, buscando avanzar con la mayor transparencia, participación y colaboración, hacia un Chile más justo, democrático e inclusivo”. Recordó que “en nuestro Poder Judicial esta inquietud nació formalmente a mediados del año pasado, con la invitación que recibimos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia (SEGPRES) en el mes de agosto, con lo cual nos comprometimos a participar en el V Plan de Acción de Gobierno Abierto de Chile, para el periodo 2020 – 2022, con la iniciativa denominada “Justicia Abierta en el Poder Judicial”, la que tiene por objeto “adoptar los pilares de Gobierno Abierto como sistema de interacción con la ciudadanía y las demás instituciones, persistiendo con la articulación de las diversas acciones que el Poder Judicial ya se encuentra desarrollando, diseñando las actividades a emprender en el futuro conforme a ellos, consolidando así el eje de Justicia Abierta en el Estado de Chile”. Este esfuerzo ha permitido que nuestro país sea pionero y avance hacia la figura del “Estado Abierto”, al incluir en este plan a los tres poderes del Estado, reconociendo la independencia de cada uno, pero buscando generar sinergias y colaboración para cumplir con este objetivo común”. Por su parte, el ministro coordinador de esta iniciativa, Mauricio Silva Cancino explicó que “hoy nuestra Institución se encuentra en la búsqueda de una estrategia que contribuya a implementar un nuevo paradigma en la administración de justicia, que está basado, dependiendo del autor al que hagamos referencia, generalmente en tres pilares fundamentales: la transparencia, la participación y la colaboración”. Agregó que a partir de este plan de acción donde participan los tres poderes del Estado “es posible soñar con una gobernanza todavía más transparente, que rinda permanentemente cuentas a la ciudadanía, con altos estándares de innovación pública, colaboración y coordinación para encontrar soluciones a nuestros problemas comunes, y donde la participación ciudadana deje de ser una frontera entre el andamiaje público y las personas que viven en Chile”. “Esto requiere del compromiso de todos y todas, de los distintos escalafones, independientemente de nuestra función o jurisdicción, donde la invitación es a conocer y mejorar las propuestas asociadas al desarrollo de nuestro portal de datos abiertos: “Poder Judicial en Números”, el fortalecimiento del trabajo de la Comisión de Lenguaje Claro y, principalmente, despertar nuestro interés y participar en las futuras actividades de sensibilización y orientación sobre esta materia, detalles que de manera preliminar pueden encontrarse en la página web de “Gobierno Abierto de Chile” , finalizó el ministro Silva.
- **Corte Suprema resuelve sistematizar información sobre causas de violaciones de derechos humanos a partir de octubre de 2019.** El Pleno de la Corte Suprema acordó, con fecha 4 de junio, la implementación de un mecanismo de recopilación de información respecto de los procesos en que se investigan hechos constitutivos de violación a los derechos humanos perpetrados por agentes del Estado, desde octubre de 2019 a la fecha, debiendo, para tal efecto, considerar los antecedentes que otros actores del sistema de justicia con injerencia en este ámbito –como el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Instituto Nacional de Derechos Humanos- tienen al respecto. Esta iniciativa se enmarca en el

documento “Propuestas de acciones posibles de adoptar por el Poder Judicial respecto a casos de violaciones de Derechos Humanos cometidos en el contexto del estallido social”, elaborado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema. “Desde inicios de las protestas sociales de octubre de 2019, diversas instituciones e instancias han mostrado su preocupación por los hechos de violencia y en particular, sobre situaciones vinculadas a violaciones a los derechos humanos” dijo la ministra vocera de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich, al dar a conocer esta resolución. Junto con reseñar las recomendaciones sobre esta temática efectuadas por parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) y por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la ministra recordó que la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, a través de la Subsecretaría de DDHH del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “conformó en abril del presente año una instancia de trabajo destinada a proponer una serie de medidas concretas y de corto plazo que permitan destrabar las complejidades en la investigación y tramitación de las causas iniciadas por denuncias de las violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 18 de octubre del 2019, con el propósito transversal de avanzar de la mejor forma en la investigación y tramitación judicial”. “El Poder Judicial, por su parte, -dijo Chevesich- desde el inicio de las protestas sociales, ha desarrollado levantamientos de información sobre el comportamiento procesal de las causas penales en esta compleja etapa, a fin de entregar a los organismos pertinentes cuando han sido requeridos”. Puntualizó la ministra que “la Corte Suprema decidió implementar la iniciativa propuesta considerando las recomendaciones dadas por los organismos mencionados, coherente con la postura que el Poder Judicial ha asumido como órgano preocupado por la visibilización y prosecución de dichas causas judiciales”. “Como se puede advertir, la temática de los derechos humanos, en cuanto a su promoción y protección, es una preocupación permanente de la Corte Suprema; hemos hecho seguimiento de las causas que con motivo del estallido social se han incoado en los tribunales y deseamos sistematizar esa información; y reglamentarla es una buena noticia no solo para los abogados litigantes o investigadores sociales, sino como un eficiente mecanismo de rendición de cuentas de la labor jurisdiccional”, reseñó la vocera. La decisión se adoptó con prevenciones y un voto en contra, cuyos términos están contenidos en la resolución.

Estados Unidos (El Mundo):

- **Un juez federal anula la prohibición de armas de asalto en California, vigente desde hace 30 años.** Un juez de EEUU ha anulado este viernes una prohibición de armas de asalto en California que llevaba en vigor tres décadas, en una decisión rápidamente condenada por el gobernador de ese estado, Gavin Newsom, que coincide con un fuerte aumento de los actos violentos con armas de fuego en el país. En un fallo de 94 páginas, el juez federal Roger T. Benitez describe la prohibición de las armas de asalto en California -vigente desde 1989- como inconstitucional y defendió el derecho de los estadounidenses a poseer rifles semiautomáticos. "Como la navaja suiza, el popular rifle AR-15 es una combinación perfecta de arma de defensa en el hogar y equipamiento de defensa territorial", escribe. "Las armas y municiones en manos de los criminales, tiranos y terroristas son peligrosas; las armas en manos de ciudadanos responsables que cumplen la ley son mejores", argumenta el juez. Benitez dice que el estado tendrá 30 días para apelar la decisión, que según el gobernador Newsom plantea una "amenaza directa a la seguridad pública" y que buscará revertir. El fallo tiene lugar en un momento de especial virulencia por armas de fuego en Estados Unidos y apenas una semana después de que un trabajador del transporte público fuertemente armado mató a ocho personas y luego se suicidó en San José, California. En un registro realizado en la casa del tirador -que fue incendiada poco antes del ataque- se encontraron 12 armas, unas 22.000 municiones y lo que parecían ser cócteles molotov. Tiroteos masivos han tenido lugar también recientemente en Florida, Indiana, Colorado y Georgia. DEMANDA EN NUEVA YORK. La Corte Suprema tiene previsto analizar además una demanda presentada por el lobby de la industria armamentística contra una ley de Nueva York que restringe el porte de armas fuera de casa. Se trata del primer gran caso en más de una década en el que el máximo tribunal del país se pronunciará sobre una cuestión que afecta a la Segunda Enmienda de la Constitución, que se refiere al derecho a tener armas de fuego. Aunque los confinamientos por la pandemia de coronavirus supusieron una pausa en la violencia, se produjo un récord de ventas de armas. En abril, el presidente Joe Biden calificó la violencia con armas de fuego en Estados Unidos de "epidemia" y "vergüenza internacional". El año pasado hubo 43.000 personas muertas por armas de fuego y desde principios de 2021 ya se superaron las 17.000, según el sitio Gun Violence Archive.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos respaldó decisión de Islandia que negó el reconocimiento de la gestación subrogada.** Las autoridades islandesas negaron la posibilidad de reconocer la filiación entre una pareja de lesbianas y su hijo no biológico nacido por gestación subrogada en los Estados Unidos. El asunto se refiere al no reconocimiento de una relación de filiación entre las dos primeras demandantes, y el tercero que nació por gestación subrogada en California. El Registro Civil de Islandia negó la solicitud de inscripción del tercer demandante como ciudadano islandés, puesto que el niño había nacido en otro país y era hijo biológico de la madre subrogada, de nacionalidad americana. Por lo anterior, consideraron al demandante como un ciudadano extranjero y menor no acompañado. Dicha decisión fue confirmada por el Ministerio del Interior. Las demandantes solicitaron la revisión judicial de esta determinación, solicitando que se declarase su nulidad. El caso llegó a la Corte Suprema, la que estimó que las autoridades islandesas tienen el derecho a negarse a reconocer vínculos familiares contrarios a los principios fundamentales del derecho islandés. Al respecto señaló que la ley sobre fecundación artificial y uso de gametos de embriones prohibía explícitamente la maternidad subrogada. Los demandantes alegaron que con tal decisión se habría vulnerado el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que reconoce el derecho al respeto de la vida privada y familiar. La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala que lo primero que se debe resolver es si la relación entre los dos primeros demandantes y el niño, el tercer demandante, cabe en el ámbito de la vida familiar, en el sentido del artículo 8 de la Convención, y en caso de existir, si se había vulnerado. Al respecto, el TEDH puntualizó que la “vida familiar” es esencialmente una cuestión de hecho que depende de la existencia de vínculos personales estrechos. Agrega que la noción de “familia” se refiere a las relaciones basadas en el matrimonio, y también a otros vínculos familiares de facto. Con todo, el fallo precisa que el artículo 8 no garantiza ni el derecho a fundar una familia ni el derecho a adoptar. Luego consideró que, atendida a la calidad de los vínculos de los demandantes y su duración, era posible reconocer que se habían cumplido los requisitos para considerar la existencia de “vida familiar”, y que la negativa a reconocer a la primera y segunda demandante como madres del tercero, supuso una injerencia en el derecho de la vida familiar. Enseguida puntualiza que se debe examinar si dicha injerencia se ajusta al artículo 8 del CEDH cuanto este prevista por la ley, y si constituye una medida que, en una sociedad democrática sea necesaria para perseguir uno o varios de los objetivos legítimos enumerados en esa disposición. Al respecto, el TEDH observó que la maternidad subrogada es ilegal en Islandia y está sujeta a responsabilidad penal si tiene lugar dentro de la jurisdicción islandesa, por lo que estimó que la negativa tenía base jurídica suficiente. Sobre el particular, el fallo señala que la prohibición de la maternidad subrogada servía para proteger los intereses de las mujeres que podrían ser presionadas para la maternidad subrogada, así como los derechos de los niños a conocer a sus padres naturales. Por lo anterior, concluye que la prohibición persigue un objetivo legítimo de proteger los derechos y las libertades de las mujeres. Concluye el fallo que el no reconocimiento de un vínculo de filiación logró un justo equilibrio entre el derecho de los demandantes al respeto de su vida familiar y los intereses generales que el Estado pretendía proteger mediante la prohibición de la maternidad subrogada. Además, el Estado actuó dentro del margen de apreciación que se concede en relación con cuestiones morales y éticas. Por lo que resolvió que no se ha violado el artículo 8 del Convenio en lo que respecta al derecho de los demandantes al respeto de su vida familiar.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo declara que el número de pausas de cinco minutos de los trabajadores de 'Contact Center' debe ser igual al de horas trabajadas en una jornada continuada o partida.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que declara que al final de cada día de trabajo de los trabajadores de 'Contact Center' el número de descansos de 5 minutos frente a la pantalla debe ser igual al de las horas trabajadas a lo largo de toda la jornada, con independencia de la distribución de la jornada -continuada o partida- y de las pausas. Para la Sala, únicamente de esta forma se puede cumplir plenamente la letra y la finalidad del artículo 54 del II Convenio Colectivo de Contact Center (antes Telemarketing) que dispone que, además de otros descansos, los trabajadores de pantallas de visualización de datos (PVD) tienen derecho a una pausa de cinco minutos por cada hora efectiva de trabajo. Ese mismo artículo recoge que la empresa puede organizar las pausas de manera lógica y racional en función de las necesidades del servicio, dentro de un margen de 15 minutos del comienzo o finalización de cada hora de trabajo. El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por la Asociación de Compañías de experiencia con cliente (CEX) contra la sentencia de la Audiencia

Nacional, que reconoció el derecho de los trabajadores de PVD al descanso de 5 minutos por hora de trabajo en los términos fijados en el artículo 54 del citado convenio de ‘Contact Center’. La interpretación de ese artículo por la Sala coincide con la realizada por la Audiencia Nacional que estimó íntegramente la demanda interpuesta por el sindicato CCOO, a la que se adhirieron UGT, CGT y CIG. En su demanda denunció que había empresas del sector que en supuestos de jornada partida no computaban las fracciones de horas previas a la interrupción de la jornada a efectos de generar, una vez reanudado el trabajo, pausas de PVD. La Sala de lo Social en su sentencia, ponencia del magistrado Ángel Blasco Pellicer, manifiesta que no cabe duda de que la norma en cuestión, cuya exégesis y aplicación se discute, tiene naturaleza de norma de prevención de riesgos laborales, por lo que "debe ser interpretada y aplicada en el sentido más favorable a la finalidad de la misma, singularmente la preservación de la salud de los trabajadores y la evitación de toda alteración de la misma que pueda producirse como consecuencia del trabajo". Además, señala que ese carácter de norma de prevención de riesgos laborales, ya fue destacado por la Sala en supuestos en los que se discutió su alcance en problemas diferentes al examinado en este caso, pero próximos en cuanto interpretaron el precepto en cuestión en relación a cuestiones diversas. En este sentido, recuerda que la Sala, en sentencia de 22 de mayo de 2021, reconoció de manera clara el derecho a la pausa de 5 minutos de la última hora de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral diaria, independientemente de la duración de esta última, lo que supone un antecedente de extraordinaria importancia para la resolución de este recurso. Del mismo modo, señala que, en sentencia de 25 de abril de 2010, reconoció que ese descanso de 5 minutos en PVD por cada hora efectiva de trabajo, se debía considerar como tiempo efectivo de trabajo. En otra sentencia más reciente, de 8 de febrero de 2018, también consideró que existe obligación de comunicar a la representación legal de los trabajadores las pausas previstas en el artículo 54 del convenio.

Turquía (RT):

- **Condenan a más de 1,000 años de prisión a dos personas por conspirar contra uno de los gigantes del fútbol.** Un ejecutivo de medios de comunicación y un jefe de Policía han sido condenados en Turquía a más de 1.000 años de prisión cada uno por conspirar durante una investigación sobre arreglos de partidos de fútbol, informan medios locales. De acuerdo a los informes, el caso de complot que se remonta a 2011 resultó en la condena a seis años de prisión del entonces presidente del club Fenerbahce, Aziz Yildirim, a quien acusaron de amañar partidos y realizar operaciones ilegales. Sin embargo, el sospechoso negó las acusaciones y en 2016 un fiscal de Estambul manifestó que los cargos presentados eran parte de una trama en la que participaban miembros del poder judicial y la Policía para afectar al club, que por el escándalo incluso recibió la prohibición de participar durante dos temporadas en campeonatos europeos. Tras reabrirse la investigación, se juzgó a un total de 88 personas por su presunta participación en el complot. Así, el viernes pasado, un juez condenó a 1.406 años de prisión a Hidayet Karaca, jefe del Grupo de Radio y Televisión Samanyolu por falsificación de documentos, difamación e intervenir ilegalmente llamadas telefónicas. Asimismo, Nazmi Ardic, exdirector de la Subdivisión de Crimen Organizado de Estambul fue condenado a un total de 1,972 años y 10 meses de prisión. Entre los múltiples implicados, un exoficial de policía que supuestamente inició el proceso de investigación, también fue condenado a 161 años y 8 meses de cárcel. Al respecto, el actual presidente del Fenerbahce, Ali Koc, comentó que la nueva decisión judicial demuestra que el club fue víctima de un complot y prometió luchar para obtener una compensación "financiera y moral" a través de las vías legales. "El hecho de que estas personas tengan tanto poder, que estén en condiciones de hacer lo que quieran infiltrándose en los capilares del estado; desde el Ejército hasta la Policía, desde el poder judicial hasta muchos ministerios, tal como se les permite, debería hacernos aprender suficientes lecciones", reflexionó Koc instando a no cometer los mismos errores.

Corea del Sur (AP):

- **Tribunal frena demanda de exesclavos a firmas japonesas.** Un tribunal surcoreano rechazó el lunes una demanda de docenas de trabajadores coreanos y sus familiares, que reclamaban una compensación a 16 empresas japonesas para las que trabajaron como esclavos durante la ocupación colonial japonesa en Corea. La decisión de la Corte del Distrito Central de Seúl parecía ir en contra de los fallos históricos de la Corte Suprema de 2018, que ordenaron a Nippon Steel y Mitsubishi Heavy Industries compensar a los trabajadores forzosos. La decisión coincide en gran parte con la postura del gobierno japonés, que insiste en que todas las compensaciones se resolvieron en el tratado de 1965 que normalizaba las relaciones entre los dos países. Un total de 85 demandantes reclamaban en total 8.600 millones de won

(7,7 millones de dólares) en indemnizaciones a 16 empresas japonesas, incluidas Nippon Steel, Nissan Chemical y Mitsubishi Heavy Industries. La corte desestimó su demanda civil tras concluir que el tratado de 1965 no permite que los ciudadanos surcoreanos emprendan acciones legales contra el gobierno japonés o ciudadanos japoneses por agravios registrados durante la guerra y la ocupación colonial. Aceptar la demanda, señaló el tribunal, violaría el principio del derecho internacional de que los países no pueden emplear su ley nacional como justificación para no cumplir un tratado. Algunos demandantes dijeron a la prensa ante la corte que tenían previsto apelar. Lim Chul-ho, de 85 años e hijo de un trabajador forzoso ya fallecido, dijo que la corte había tomado una decisión “patética” que nunca debió producirse. “¿De verdad son jueces surcoreanos? ¿De verdad es esta una corte surcoreana?”, preguntó. “No necesitamos un país o un gobierno que no protege a su propia gente”. El Ministerio surcoreano de Exteriores indicó en un comunicado que respetaba las decisiones de las cortes el país y que estaba dispuesto a entablar conversaciones con Tokio para encontrar soluciones “racionales” que puedan satisfacer a ambos gobiernos y a las víctimas.

De nuestros archivos:

**24 de noviembre de 2010
España (El Mundo)**

- **Absuelven a ginecólogos por olvidarse una gasa dentro de una paciente.** La Audiencia de Málaga ha revocado la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Málaga que condenó a dos ginecólogos por una falta de lesiones imprudentes a una multa de 400 euros, al olvidarse una gasa dentro del cuerpo de una paciente en una operación; de forma que absuelve a unos de los médicos, tras estimar el recurso presentado por este facultativo. La sentencia recurrida estimó probado que los dos especialistas extirparon primero el ovario y la trompa de falopio izquierdos "que estaban infectados" y luego los derechos, debido al "aspecto macroscópico" y al estimarlo beneficioso para la salud de la paciente "a fin de evitar complicaciones futuras". Por estos hechos, resultaron absueltos de un delito de lesiones imprudentes. No obstante, los acusados se olvidaron en el abdomen de la paciente un paño quirúrgico de 50 por 50 centímetros, "lo cual no debió producirse", señalaba dicha sentencia, por lo que la mujer tuvo que ser posteriormente operada en otro hospital para que le retiraran la gasa olvidada y tuvo secuelas, como una cicatriz; hechos por los que se les condenó a los dos por una falta. A este respecto, la sentencia de la Sala estima el recurso de apelación presentado por el médico, al señalar que no hay prueba de cargo suficiente para condenarlo por esta falta, considerando que el juez "ha obviado un elemento clave", como es que éste fue en la operación "ayudante" del otro facultativo, que fue "el cirujano principal". En este punto, la resolución, a la que tuvo acceso Europa Press, añade que fue este facultativo, como "director de la intervención", el que procedió a suturar la herida, "habiendo obviado comprobar antes de cerrarla que todos los paños quirúrgicos usados durante el curso de la intervención habían sido extraídos del cuerpo de la paciente". Por otro lado, el Tribunal de apelación desestima el recurso presentado por la paciente, en cuanto a que se considere delito el olvido de la gasa en el interior del cuerpo, al indicar que la falta de diligencia del cirujano principal se debe calificar de leve y al tener en cuenta que se dieron otras circunstancias. También rechaza la otra alegación de la mujer que pedía la condena por un delito de lesiones por imprudencia grave por la extirpación, al sostener la Sala, como la sentencia recurrida, que "no incurrieron en negligencia ninguno de los acusados por haber decidido extirpar la trompa y ovarios derechos", a pesar de la falta de consentimiento de la paciente. Sí se estima la petición realizada por la paciente de que se incluya como indemnización el dinero que suponga la operación de cirugía estética a la que pueda someterse y en el caso en que se someta, siempre que la cantidad no supere los 20,100 euros.



Olvidaron en el abdomen de la paciente un paño quirúrgico de 50 por 50 centímetros, lo cual no debió producirse

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*